

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, se informa que durante el periodo 17 de octubre al 14 de noviembre del presente año, la citadora del Juzgado hace uso de su periodo de vacaciones sin asignación de remplazo por cuanto no se asigna partida presupuestal para esos fines, lo que conlleva a que se redistribuyan funciones causando traumatismo en la prestación del servicio, aunado a ello tres (3) empleados judiciales y el titular del Juzgado cumplieron desde el 29 de octubre hasta el 3 de noviembre del presente año, funciones en las comisiones escrutadoras de la elecciones territoriales en esta ciudad y en la localidad de Florida -Valle, razón por la cual los términos judiciales estuvieron suspendidos dentro del citado periodo, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha en el turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

Palmira, Diez (10) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisado la presente actuación, se tiene que el termino de suspensión feneció el pasado 16 de octubre último, en razón a lo anterior se habrá de reanudar el proceso para continuar con el trámite de rigor.

Ahora bien, respecto del cumplimiento del acuerdo pactado entre las partes, el gestor judicial de los señores Derly Amparo Cerquera y Nelson Stiven Acevedo Cerquera, informan que han estado prestaos a cumplir el mismo, empero, el extremo activo no ha manifestado de consuno la propuesta por aquellos formulada, la gestora judicial Martha Lucia García Cortes, por su parte solicita que se requiera por parte del Juzgado al señor Nelson Acevedo Cerquera, para se sirva dar cumplimiento al acuerdo pactado el pasado 17 de julio del presente año.

Atendiendo la anterior información, se tiene que el acuerdo conciliatorio pactado entre los extremos procesales el pasado 17 de julio del presente año, hizo transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, por lo tanto, lo consignado en aquel no es objeto de nuevo debate dentro de la presente actuación, en

consecuencia las partes están llamadas a dar estricto cumplimiento al contenido del mismo, advertido que en caso de renuencia, ambos extremos tienen a su alcance los mecanismos judiciales para ejecutar el cumplimiento del mismo.

Así las cosas, esta judicatura procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el acuerdo suscrito por las partes y atendiendo que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, se procederá a levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, a fin de que la materialización del acuerdo se haga efectiva.

Por otra parte, se glosará sin consideración alguna la copia del oficio remitido por la gestora judicial Martha Lucia García Cortes a la señora Blanca Ruby Cárdenas Cardona, como quiera que no contiene solicitud alguna para resolver por parte de este juzgado.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

1.- REANUDAR la presente actuación por cuanto el término de suspensión feneció el pasado 16 de octubre del presente año.

2.- DECRETAR la terminación del proceso, atendiendo el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes el pasado 17 de julio del año 2023, el cual tiene efectos de cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible. Por secretaria expídase las copias respectivas.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, para efectos de que se materialice el acuerdo pactado entre los extremos procesales. Líbrese el oficio respectivo.

4. ORDENAR el archivo del expediente, y anotar su salida en el L.R. y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa5be2e4a55cd37850b1fb52832fa6783194b3a7419992c16e6dd1612c79072**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>